

Auto interlocutorio:	441
Radicado:	05001 31 10 005 2021-00300 00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante (s):	YESENIA CAICEDO CASTRILLON
Menor:	SALOME RESTREPO CAICEDO
Demandado (s):	JULIAN RESTREPO URIBE
Tema y subtemas:	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN  
Dieciséis de julio de dos mil veintiuno

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, presentada por la señor YESENIA CAICEDO CASTRILLON en representación de la menor SALOME RESTREPO CAICEDO frente al señor JULIAN RESTREPO CAICEDO, para el cobro de las cuotas alimentarias insolutas, causadas desde febrero de 2016 a junio del 2021 , acorde con audiencia de conciliación en la Comisaria de Familia de San Cristobal.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 424 del Código General del Proceso que se entenderá por cantidad liquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Por su parte el articulo 430 ibidem prescribe que, presentada la demanda, acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la aquél considere legal.

Revisadas las cuentas de los montos establecidos audiencia de conciliación en la Comisaria de San Cristóbal de Medellín, el Despacho procederá a librar mandamiento de pago de conformidad con la normativa referida, así:

<p>QUINCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UNO MIL TRECIENTOS ONCE PESOS (\$ 15.791.311) m/te.</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Así las cosas, reunidos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado:

#### RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor JULIAN RESTREPO CAICEDO a favor de YESENIA CAICEDO CASTRILLON en representación de su hija SALOME RESTREPO CAICEDO, por la suma de QUINCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UNO MIL TRECIENTOS ONCE PESOS (\$ 15.791.311) m/te para el cobro de las cuotas alimentarias insolutas, causadas desde febrero del 2016 hasta junio del 2021, acorde con audiencia de conciliación en la Comisaria de Familia de San Cristóbal Medellín.

Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento, a lo cual se procederá.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias que se generen a partir del mes de febrero de 2016 a junio del 2021, y se cancelarán en la medida de su causación (artículo 431 CGP).

TERCERO: CONCEDER al ejecutado para pagar o proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes, de acuerdo con los artículos 431 y 442 del Código de General del Proceso, el término de cinco (5) días, para lo primero, o cinco (5) días más para lo segundo.

CUARTO: Revisando el ADDRESS se pudo determinar que el demandado se encuentra afiliado a la EPS SURA, por lo tanto, este despacho oficiara a dicha entidad para que informe los datos de contacto (dirección, abonado telefónico) del señor JULIAN RESTREPO URIBE.

QUINTO: Con respecto a la solicitud de medida cautelar no es viable toda vez que no se aportó nombre ni datos pertenecientes a la empresa en la cual se encuentra vinculado. Hasta tanto no se indique la información no se puede

Dirección: Carrera 52, número 42-73 Palacio de la Justicia José Félix de Restrepo Tercer piso Oficina 305,  
Medellín- Antioquia.

Teléfono 2611089

Correo electrónico j05famed@cendoj.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

realizar la medida cautelar. Con respecto a las Centrales de riesgo se oficiará a para que realice el reporte correspondiente. Por secretaria librese los oficios.

SEXTO: NOTIFICAR al demandado en debida forma de conformidad con el artículo 291 del Estatuto Procesal.

SEPTIMO: Se le reconoce personería jurídica para actuar al abogado JUVENAL DE JESUS GIL OCHOA.

OCTAVO: NOTIFICAR personalmente el presente trámite a la Defensora de Familia adscrita al Despacho.

NOTIFIQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ (5)

CERTIFICO:
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° <u>86</u>
Fijado hoy <u>19 JUL 2021</u> a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín - Antioquia.
_____
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Julio de dieciséis de dos mil veintiuno.

**OFICIO N° 1075**

Señores  
**EPS SURAMERICANA**  
Calle 49A # 63 - 55, Piso 9  
Torre Suramericana  
**MEDELLÍN**

Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@sura.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@sura.com.co)

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo por Alimentos  
EJECUTANTE: YESENIA CAICEDO CASTRILLON  
CC 1216721002  
EJECUTADO: JULIAN RESTREPO URIBE  
CC 1216714453  
RADICADO 05001-31-10-005-2021-00300-00  
ASUNTO: SOLICITUD INFORMACIÓN

Cordial Saludo.

Le informo que mediante auto dictado el 16/07/2021, dentro del proceso de la referencia, el Despacho ordenó OFICIARLE con el fin de que informe en el término de cinco (5) días contado a partir del recibo de la presente comunicación, el nombre, la dirección, teléfono y correo electrónico de quien registra como empleador, del señor JULIAN RESTREPO URIBE cedula de ciudadanía No. 1216714453.

Se le recuerda el deber de solidaridad que debe regir entre los estamentos del Estado para el cumplimiento de sus fines.

La información requerida deberá ser enviada al Despacho de manera virtual al correo electrónico [j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Agradeciendo de antemano su colaboración,



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

(original firmado)  
DIANA MARCELA RESTREPO SILVA  
SECRETARIA (5)

Dirección: Carrera 52, número 42-73 Palacio de Justicia José Félix de Restrepo, Medellín - Antioquia.  
Tercer piso-oficina 305  
Teléfono 2611089  
Correo electrónico [j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Dirección: Carrera 52, número 42-73 Palacio de la Justicia José Félix de Restrepo Tercer piso Oficina 305,  
Medellín- Antioquia.  
Teléfono 2611089  
Correo electrónico [j05famed@cendoj.gov.co](mailto:j05famed@cendoj.gov.co)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Oficio n° 1076

Señores,  
**DATA CRÉDITO**  
La Ciudad

Asunto: MEDIDA CAUTELAR  
Proceso: Ejecutivo por Alimentos  
Ejecutante: YESENIA CAICEDO CASTRILLON C.C 1216721002  
Ejecutado: JULIAN RESTREPO URIBE CC 1216714453  
Radicado: 050013110 005 02019 00300 00

En el proceso de la referencia, se dispuso oficiar a usted, comunicándole el medida cautelar de reporte a las centrales de riesgo del señor JULIAN RESTREPO URIBE. Dicha medida le fue informada mediante auto 441 del 16 de julio del 2021.

Sírvase proceder de conformidad,

Atentamente,

(Original Firmado)  
**DIANA MARCELA RESTREPO SILVA**  
SECRETARIA (3)